

<b>Proceso</b>	<b>SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-001-2024-SAN GABAN S.A. – Primera Convocatoria</b>
<b>Objeto</b>	<b>CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA VEHÍCULOS DE SAN GABAN S.A.</b>
<b>Acta</b>	<b>ACTO DE DECLARACION DE DESIERTO</b>
<b>Tipo de Comité</b>	<b>COMITÉ DE SELECCION</b>

En Puno, el 29 de agosto de 2024, se reunió el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General N° GG-214-2024/SAN GABAN S.A., para llevar a cabo el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica derivado del requerimiento del Departamento de Logística; el mismo que está conformado de acuerdo con lo siguiente:

<b>Presidente</b>	<b>Roberto Aduviri Ramos</b>
<b>1er Miembro</b>	<b>Alex Phol Calatayud Quispe</b>
<b>2do Miembro</b>	<b>Juan Carlos Huacasi Gonzales</b>

La reunión fue convocada por el presidente del Comité de Selección para proseguir con el procedimiento de selección.

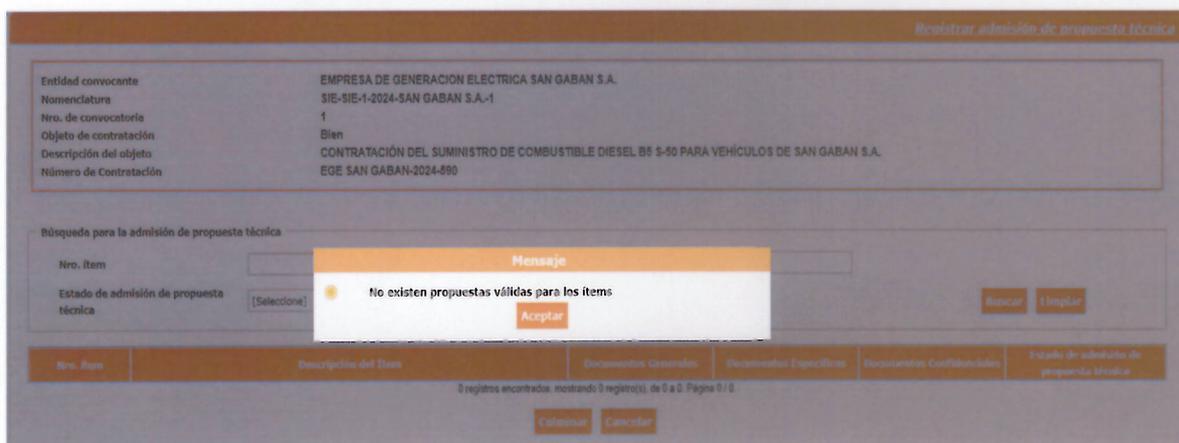
Las siguientes empresas se encuentran registrados como participantes:

- SERVICENTRO JOMAFRI S. R. L.

#### ACTUADOS:

El comité de selección solicita al Departamento de Logística, que, para efectos de conocer el ganador del proceso, se solicita revisar en la plataforma del SEACE si se ha generado el reporte con los resultados del ciclo del período de lances, permitiendo de este modo que San Gabán S.A., visualice el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual queda registrado en dicho sistema.

Ante lo cual el sistema (plataforma del se@ce) NO ha generado ningún reporte, en vista que solo hay un solo participante registrado, siendo este el SERVICENTRO JOMAFRI S. R. L.



Por lo que según lo establecido en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, en el cuarto párrafo del numeral 7.5 dice lo siguiente:

*[Handwritten signature in blue ink]*

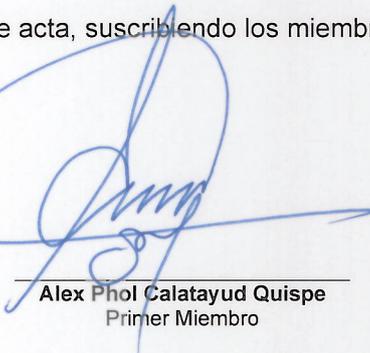
*“Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, **de dos (2) ofertas válidas**, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección”.*

**CONCLUSIÓN:**

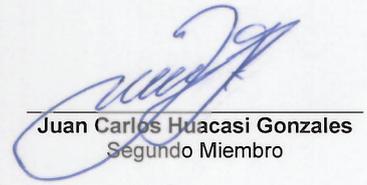
- Al no existir ningún participante y consecuentemente no hay como mínimo dos (2) ofertas válidas para continuar con el procedimiento de selección se declara desierto en cumplimiento al Art. N° 29 de la LCE y el Art. N° 65 del RLCE.
- Solicitar a la oficina de logística el registro en el SEACE, la declaración de Desierto en cumplimiento del Art. 65 del RLCE.
- Se procedió a cerrar la presente acta, suscribiendo los miembros del Comité de Selección, en calidad de conforme.



Roberto Aduviri Ramos  
Presidente



Alex Phol Calatayud Quispe  
Primer Miembro



Juan Carlos Huacasi Gonzales  
Segundo Miembro